

## **INFORMACION RELACIONADA CON EL AREA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

Las actuales circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19, que obligan a dar cumplimiento a las exigencias de las medidas de distanciamiento social y demás instrucciones sanitarias determinan que no puedan fijarse fechas para la celebración de actos de conciliación de manera ordinaria.

Ante estas circunstancias excepcionales, se informa a los interesados de las medidas a adoptar, con carácter alternativo:

1. Se emitirá certificación que acreditará que se ha presentado la solicitud de conciliación y que no ha sido posible la celebración del acto, **TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES** (sin contar sábados, domingos ni festivos) **DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN (PAPELETA)**, dándose por terminado el procedimiento y cumplido el trámite, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social. Podrá descargarse el certificado en el enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/espacio-smac> en el apartado denominado Descargas certificados.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda la necesidad de interponer la demanda judicial (en el **JUZGADO DE LO SOCIAL**) antes de que transcurran los plazos establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

2. En los supuestos en los que pueda darse la posibilidad de acuerdo entre las partes, evitando con ello la vía judicial y salvaguardando los respectivos derechos puede solicitar cita a través del enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/espacio-smac> en el apartado Cita para celebrar acto de conciliación debiendo tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Para solicitar esta cita es necesario haber presentado previamente papeleta de conciliación.

Con la selección del día y hora para celebrar el acto de conciliación el solicitante asume el compromiso de avisar a la otra parte. Si llegado el día de la conciliación una de las partes no comparece o las partes no llegan a un acuerdo, el acto se entenderá por no celebrado y el expediente continuará su tramitación conforme al artículo 65 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.